



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0052-2017-GGM-MPC

Cañete, 03 de Marzo de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante solicitud s/n de fecha 19 de Octubre del 2016, (Exp. 11562) el Gerente General de la Empresa de Transporte y Multiservicio Mensajeros de Acobamba S.R.L. Oswaldo Landeo Enríquez, interpuso recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 40° Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa", asimismo el inciso 1.2 del numeral 1° del artículo 81°, de la norma antes glosada, manifiesta que las Municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte, ejercen, entre otros, las función de normas y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, el inciso a) y c) del numeral 17.1 del artículo 17, de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que: "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

- a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
- (...)
- b) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente".

Que, el numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión; en esta línea el artículo 209° del mismo cuerpo legal, reseña que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; así como también el artículo 211° de la Normativa antes invocada, desprende que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0052-2017-GGM-MPC

Que, así se tiene, mediante Ordenanza Municipal N° 040-2012-MPC de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Reglamento de Prestación de Servicio de Taxi en la Provincia de Cañete, ordena en su artículo tercero y cuarto, lo siguiente:

"Artículo Tercero.- Otorgar, autorización para prestar servicio de transporte de taxi, a todas las Empresas que presenten su pedido por ante la Gerencia de Transporte dentro de los 60 días calendario posteriores a la publicación de la presente Ordenanza y que cumplan con la presentación de los requisitos establecidos en el Presente Reglamento y el Tupa de la MPC.

Artículo Cuarto.- Culminado el plazo previsto en el párrafo precedente declárese saturado el Parque Automotor, para la prestación de servicio de taxi, en la Provincia de Cañete".

Que, por lo expuesto, el recurso de apelación, interpuesto por el administrado Oswaldo Landeo Enríquez, resulta improcedente, de conformidad con lo descrito en el artículo tercero y cuarto de la Ordenanza Municipal N° 040-2012-MPC, ya que el plazo para solicitar ante nuestra Institución la autorización para prestar servicio de transporte de taxi en el Distrito de Chilca ha fenecido, y por consiguiente, se ha declarado saturado el parque automotor de la Provincia de Cañete;

Que, mediante Informe Legal N° 76-2017-GAJ-MPC de fecha 21 de Febrero de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare improcedente el recurso de apelación, interpuesto por el Sr. Oswaldo Landeo Enríquez, por las consideraciones antes expuestas; 2) Que, se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; 3) Que, se notifique al administrado de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y en mérito a las atribuciones conferidas en concordancia con la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y, contando además con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación, Interpuesto por el Sr. Oswaldo Landeo Enríquez, por las consideraciones antes expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Que, se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°.- Que, se notifique al administrado de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ABOG. PAUL ERNESTO CUENCA PAREDES
GERENTE MUNICIPAL